REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2019-00813

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S.**, por intermedio de Curadora Ad – Litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3278

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada**, CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S.,** por intermedio de Curadora Ad – Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada, **CLÍNICA DE ORIENTE S.A.S.,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **KAROL MARCELA MEDINA MEDINA.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA
ACDO: BANCO DE BOGOTÁ
RAD. 76001410500220200011700

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondieron por reparto, para conocer en segunda instancia de la impugnación de la sentencia 186 del 23 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, octubre 15 de 2020.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 243

Santiago de Cali, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por **OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA** y al accionado **BANCO DE BOGOTÁ.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020 Oficio # 3156

SEÑOR:
OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA
afgarciaabogados@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA
ACDO: BANCO DE BOGOTÁ
RAD. 76001410500220200011700

Le notifico que este Despacho mediante Auto 243 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por **OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA** y al accionado **BANCO DE BOGOTÁ.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991".*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020 Oficio # 3156

SEÑORES:
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA
ACDO: BANCO DE BOGOTÁ
RAD. 76001410500220200011700

Le notifico que este Despacho mediante Auto 243 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por **OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **OSCAR DAVID GÓMEZ ARIZA** y al accionado **BANCO DE BOGOTÁ.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991".*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO OBREGON SERNA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00172

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2099

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** y del contenido del auto número 0133 del 16 de julio del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ADALBERTO SALCEDO MURCIA
DDO.: IEM INGENIERIA S.A.S.
RAD.: 2020-00280

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación a través de citatorio a la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.,** no obstante se observa que no cumple con los requisitos previstos en la ley. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2096

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el citatorio dirigido a la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.**, fue enviado a la CALLE 57 # 23 – 20 LAS MERCEDES, en el municipio de Palmira - Valle, y como quiera que se informa a la accionada en mención, que se debe presentar a esta Agencia Judicial dentro del término de cinco días hábiles siguientes al recibir la comunicación a efectos de notificarle el presente proceso, lo pertinente es que se vuelva a adelantar la diligencia de notificación tal y como se dispone en el artículo 291, numeral 3º, del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el debido proceso.

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> ***3.*** *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia*

del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALTER TORRES HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001310500920200031500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2093

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE OCTUBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0427**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0231 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **WALTER TORRES HERNANDEZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** CON **RADICACIÓN 2020-00315**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE OCTUBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0428**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0231 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **WALTER TORRES HERNANDEZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** CON **RADICACIÓN 2020-00315**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA DIAZ GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200031700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2094

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE OCTUBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0429**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0231 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARCELA DIAZ GONZALEZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00317**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO FORERO SAENZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200032500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2095

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE OCTUBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0430**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0226 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA AMPARO FORERO SAENZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00325**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUBERNEY OSORIO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00346

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1994 del 05 de octubre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3275

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIECER HERNANDEZ RUIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00364

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0241

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

1°- RECONOCER personería al doctor **JULIAN ANDRES GOMEZ PINO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **215.915,** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ELIECER HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELIECER HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad y vecino de Pasto - Nariño, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ELIECER HERNANDEZ RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.784.964.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 16 de marzo de 2020 Oficio #1457

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 10 N° 72 – 33 TORRE B PISO 11
Bogotá D.C.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEO QUINTERO GUTIERREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00146

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LEO QUINTERO GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.584.843.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

> ***"… (…)…Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución…(…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

L.M.C.P.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 16 de marzo de 2020 Oficio #1456

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 5 No. 9-25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2
Cali – Valle

DTE: LEO QUINTERO GUTIERREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00146

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LEO QUINTERO GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.584.843

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

> ***"… (…)…Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución…(…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
DDO.: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS
LITIS: ADRES
LLAMADA EN GARANTIA: ALIANZ SEGUROS S.A.
RAD: 2015-00527-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que para a la fecha la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, no ha allegado la información solicitada mediante oficios número 1035 y 2405 del 02 de marzo y 28 de julio de 2020, respectivamente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2111

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,** para que se sirva allegar las glosas que hayan sido aplicadas a los recobros objeto de la demanda y el resultado de auditoria actualizado; certificación del valor total de todos y cada uno de los recobros de la demanda y los recobros aprobados y pagados; certificación donde se constate si los recobros objeto de la demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios; finalmente certificación de que Consorcio o la Unión Temporal realizó la auditoria de los recobros involucrados en la demanda.

Lo anterior, en razón a que para la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 1035 y 2405 del 02 de marzo y 28 de julio de 2020, respectivamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA
DDOS: POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A - POLOINGSA
RAD.: 2017- 00740

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber, que el litisconsorte necesario por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.** no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3280

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La litisconsorte necesaria por pasiva, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** por intermedio de apoderada judicial, descorrió el traslado de la demanda, encontrándose que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

También se observa que la litis **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** al dar contestación al líbelo incoador, solicita llamar en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS LIBERTY S.A.,** manifestando, que las pólizas emitidas por estas sociedades, garantizan el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios suscritos entre **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y la empresa **POLO INGENIERÍA Y CONTRUCCIONES S.A. POLINGSA.**

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

> *"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería a la doctora **DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **104.409** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda, por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** por intermedio de apoderada judicial.

3°.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** respecto de las sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS LIBERTY S.A.**

4°.- En consecuencia, hágase comparecer a las empresas en cita, con el fin de notificarles personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, corriéndoles traslado de ella por el término legal de **diez (10)** días hábiles, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

5°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.,** a efectos de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 433 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2017-00740

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CARRERA 63 # 49A-31. PISO 1 EDIFICIO CAMACOL
notificacionesjudiciales@sura.com.co
MEDELLIN – ANTIOQUIA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 430 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 3280 DEL 15 OCTUBRE DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y OTRO** CONTRA **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA.** CON **RADICACIÓN 2017-00740. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 434 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2017-00740

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS LIBERTY S.A.
CALLE # 10 - 07 PISO 7
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
BOGOTÁ D.C.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 430 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 3280 DEL 15 OCTUBRE DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y OTRO** CONTRA **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA.** CON **RADICACIÓN 2017-00740. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 435 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2017-00740

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
FRANCISCO J. JIMÉNEZ SA.S.
CALLE 5 # 45 – 20 OFICINA 45
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 430 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 2712 DEL 28 AGOSTO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA,** PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y OTRO** CONTRA **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA.** CON **RADICACIÓN 2017-00740. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MORENO JIMÉNEZ
LITIS: ANA MARÍA ÁLVAREZ LAZO E HYLDA MERY MOSQUERA VERNAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00115

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **ANA MARÍA ÁLVAREZ LAZO,** por intermedio de Curadora Ad – Litem**.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3276

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por activa, **ANA MARÍA ÁLVAREZ LAZO,** por intermedio de Curadora Ad – Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de litisconsorte necesaria por activa, **ANA MARÍA ÁLVAREZ LAZO,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GLADYS MORENO JIMÉNEZ.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9° LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA DOMINGUEZ VALVERDE
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCION S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00680

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2098

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** del contenido del auto número 0393 del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 5115 del 11 de septiembre de 2019, por medio del cual se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por pasiva y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI
SISTEMAS Y COMPUTADORES Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
LITIS: SICAPITAL S.A.
RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, las accionadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** así como la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SICAPITAL S.A.,** aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El secretario**,**

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2101

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación auto admisorio de la demanda a la accionada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE**

IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

3°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la demandada **SISTEMAS Y COMPUTADORES**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SICAPITAL S.A.,** con el fin de adelantar diligencia de notificación tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** Señor(a) **ERNESTO REY MORENO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 041 del 07 de febrero de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **BEATRIZ SALCEDO LOZANO,** contra **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180068 2

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CARRERA 46 # 102-42 BOGOTÁ D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY ISABEL IPIA PINZÓN, EINER QUIJANO RUIZ, RUBY MABEL PINZÓN MUÑOZ, LINA MARCELA PINZÓN MUÑOZ Y FRANCY LILIANA IPIA PINZÓN
DDOS: CARIBE S.A. Y ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES S.A.
Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 2019-00748

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la llamada en garantia, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2100

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada, **ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S.,** para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a través de CITATORIO a la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 431 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2018-00748

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
CARRERA 68 # 10a – 12
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 019 DEL 21 ENERO DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 2015 DEL 16 DE JULIO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA ACCIONADA **ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S.,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **RUBY ISABEL IPIA Y OTROS** CONTRA **CARIBE S.A. Y ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S.,** CON **RADICACIÓN 2018-00748. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA ERAZO ARÉVALO
LITIS: MARTHA GUEVARA VARGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO
RAD.: 2019-00334

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARTHA GUEVARA VARGAS**, por intermedio de Curadora Ad – Litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3277

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada**, MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARTHA GUEVARA VARGAS,** por intermedio de Curadora Ad – Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada, **MARTHA DIOSELINA CUERVO CUERVO** y la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARTHA GUEVARA VARGAS,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **PATRICIA ERAZO ARÉVALO.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.
Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ACOSTA NARVAEZ
LITIS: LUZ DARY GOMEZ ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00347

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0242

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el auto número 1993 del 05 de octubre de 2020.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho, la parte demandante solicita vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LUZ DARY GOMEZ ARIAS,** conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, toda vez que también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en calidad de cónyuge y como posible beneficiaria de la prestación económica de pensión de sobrevivientes, con ocasión de la muerte del señor **JORGE DE LA CRUZ GOMEZ ARIAS**, sin que dicho derecho hasta la fecha le haya sido reconocido.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **93.238** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **MARIA CRISTINA GOMEZ NARVAEZ**, mayor de edad y vecina de Cali -

Valle**,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA CRISTINA GOMEZ NARVAEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA,** a la señora **LUZ DARY GOMEZ ARIAS,** en calidad de cónyuge del causante JORGE DE LA CRUZ GOMEZ ARIAS.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5º- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA** y **CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **JORGE DE LA CRUZ GOMEZ ARIAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.476.955.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAIRA ALEJANDRA USECHE SUAREZ
DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – FSP Y OTROS
RAD.: 2019-00361

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte accionada, por medio del cual allega copia de las facturas de venta número D49410275 correspondiente a la guía número 9120451696 y D49410274 correspondiente a la guía número 9120451695 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., respecto a las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGON** y la **COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE,** sin que con ello se evidencie que dichas diligencias de notificación hayan sido efectivas.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2075

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte accionada, para que allegue certificación de las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ALFONSO BONILLA ARAGON** y a la **COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE** las cuales deben de ser expedidas por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SILVIA MARÍA ERASO PORTILLA
DDOS: FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ORGANIZACIÓN PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S. Y GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.
RAD.: 2019-00455

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas, **FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ORGANIZACIÓN PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.** y **GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3279

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas, **FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ORGANIZACIÓN PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.** y **GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.,** por intermedio de Curadora Ad – Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las accionadas, **FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA, ORGANIZACIÓN PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.** y el **GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY S.A.S.,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **SILVIA MARÍA ERASO PORTILLA.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**.
Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FULVIO DÁVILA GÓMEZ
DDO: FÉLIX DEL CASTILLO GAGIJAS propietario del establecimiento de comercio AGRICOLA DEL CASTILLO
RAD.: 2019-00781

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado, **FÉLIX DEL CASTILLO GAGIJAS propietario del establecimiento de comercio AGRICOLA DEL CASTILLO,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3280

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte del accionado, **FÉLIX DEL CASTILLO GAGIJAS propietario del establecimiento de comercio AGRICOLA DEL CASTILLO,** por intermedio de Curadora Ad – Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado, **FÉLIX DEL CASTILLO CAGIJAS propietario del establecimiento de comercio AGRICOLA DEL CASTILLO,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **FULVIO DÁVILA GÓMEZ.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9° LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 115

Secretaría: _____